

24 DE ABRIL DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALBA LILIA PEÑA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 1656 del 14 de abril de 2023**

Persona a notificar: **ALBA LILIA PEÑA**

Dirección del predio: **BARRIO GRAN BRETAÑA MZ 2 CASA 13**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, 24 de abril de 2023

Señor (a):

ALBA LILIA PEÑA

Dirección: **BARRIO GRAN BRETAÑA MZ 2 CASA 13**

Matricula No.93909

Correo: ingridhenao783@hotmail.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 198- Resolución PQRDS 1656 del 14 de abril de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 198- Resolución PQRDS 1656 del 14 de abril de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION“.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1656
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR470229 DEL 2023-03-23
MATRICULA 93909

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Re cursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **ALBA LILIA PEÑA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito **No. 2023PQR470229** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **GRAN BRETANA MZ 2 CS 13**, identificado con **Matrícula 93909**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **GRAN BRETANA MZ 2 CS 13**, identificado con **Matrícula N°93909**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio con **Matrícula N°93909**, la cual se llevó a cabo el día 30 de marzo de 2022, en la cual se encontró lo siguiente:

“LECTURA 2744. SERIE 18274. 2 PERSONAS. MEDIDOR FRENADO SURTE VIVIENDA 1 SANITARIO TIENE FUGA POR EL AGUA STOP.”

5. Que, observando el registro de medición el inmueble se encuentra habitado y el medidor no registra movimiento, en razón a que éste se encuentra “FRENADO”, como se pudo verificar en la visita realizada al predio con **Matrícula No. 93909**, es decir no registra los consumos reales del predio, por lo cual la entidad facturó consumos promedios.
6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

7. Que, en virtud a su solicitud se procedió a generar la respectiva orden para instalación del medidor NUEVO, el cual tiene un valor de aproximadamente \$336.000 dicho valor incluye medidor, instalación y válvula antifraude, así mismo dicho valor fue diferido a 12 cuotas las cuales pueden ser modificadas por usted acercándose a las oficinas de atención al usuario de la entidad. **Matrícula 93909.**
8. Que, se informa a la peticionaria que de la visita realizada al predio se detectó FUGA PERCEPTIBLE EN SANITARIO POR EL AGUA STOP, por lo cual se recomienda realizar la reparación con la finalidad de que una vez instalado el medidor nuevo, no se registre un alto consumo por fuga. **Matrícula 93909.**
9. Que, una vez instalado el medidor de agua en el predio, se realizará seguimiento de lecturas por un periodo de facturación y de esta manera verificar con el consumo registrado la viabilidad de reliquidar las cuentas de acueducto **No.62185051(marzo), No.61827820 (febrero).** **Matrícula 93909.**
10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ALBA LILIA PEÑA**, en el sentido de realizar descuentos a las cuentas de acueducto **No.62185051(marzo), No.61827820 (febrero).**, dado que no es posible determinar el consumo real actual del predio, por lo cual una vez instalado el medidor NUEVO en el predio se realizará seguimiento de lectura por un periodo de facturación completo, de esta manera se verificará el consumo real y la viabilidad de realizar descuento en la factura mencionada. **Matrícula 93909.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ALBA LILIA PEÑA**, que de la visita realizada al predio se detectó FUGA PERCEPTIBLE EN SANITARIO POR EL AGUA STOP, por lo cual se recomienda realizar la reparación con la finalidad de que una vez instalado el medidor nuevo, no se registre un alto consumo por fuga. **Matrícula 93909.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **ALBA LILIA PEÑA**, que en virtud a su solicitud se procedió a generar la respectiva orden para instalación del medidor NUEVO, el cual tiene un valor de aproximadamente \$336.000 dicho valor incluye medidor, instalación y válvula antifraude, así mismo dicho valor fue diferido a 12 cuotas las cuales pueden ser modificadas por usted acercándose a las oficinas de atención al usuario de la entidad. **Matrícula 93909.**

ARTÍCULO CUATRO: Notificar a la peticionaria, señora **ALBA LILIA PEÑA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.